

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-030-16

QUE INSCRIBE A LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA, EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE INDOTEL PARA LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCION**.

Con motivo de la solicitud de códigos de Identificación del Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés) promovida ante **INDOTEL** por la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**.

Antecedentes.-

1. El día 27 de septiembre de 2016, la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, mediante comunicación marcada con el número 156769, presentó al **INDOTEL** su solicitud de asignación de códigos de Identificación del Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés). Conforme la documentación depositada adjunta a dicha solicitud, la misma ha sido realizada a los fines de que puedan ser asignados dichos códigos a varias estaciones repetidoras de esa institución, instaladas en distintas ubicaciones del territorio nacional.
2. En fecha 17 de octubre 2016, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000585-16, determinó que la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, había dado cumplimiento a los requisitos técnicos dispuestos para este tipo de solicitudes, recomendando la asignación a favor de esta institución de los códigos correspondientes y, por consiguiente, su Inscripción en Registro Especial que guarda esta institución para los Servicios Móviles Marítimos.
3. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2016 el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000065-16 determinó que la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, había cumplido con los requerimientos legales dispuestos por la reglamentación para su inscripción en el registro especial que guarda el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos.
4. En tal virtud, la Gerencia Técnica de **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000353-16 con fecha 13 de diciembre de 2016, remitió a la Dirección Ejecutiva de **INDOTEL** la solicitud de Inscripción en Registro Especial interpuesta por la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, recomendando, luego de que dicha gerencia realizara el análisis correspondiente, la inscripción de la solicitante en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos en razón, de que dicha solicitud cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su nombre completo) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones” o por su nombre completo), las recomendaciones internacionales, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

CONSIDERANDO: Que la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, ha solicitado al **INDOTEL** en fecha 27 de septiembre de 2016, mediante comunicación marcada con el número 156769, la asignación de códigos de Identificación del Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés); que dicha solicitud ha sido realizada a los fines de que puedan ser asignados los códigos requeridos a varias estaciones repetidoras de esa institución, instaladas en distintas ubicaciones del territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente:

“Para operar estaciones de Servicio Móvil Marítimo se requerirá la inscripción en un registro especial que, al efecto, llevará a cabo el órgano regulador. Todo barco o embarcación que esté sujeto al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) deberá estar equipado de una estación de radiocomunicaciones que cumpla con las normas técnicas mínimas establecidas en dicho convenio, con las excepciones que prevea la reglamentación. Los operadores deberán de observar los reglamentos nacionales e internacionales”;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es:

“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido el literal “m” del artículo 1 del citado Reglamento, define los Registros Especiales como:

“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que en relación a la calidad de los solicitantes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30.1 del Reglamento de Inscripciones, el solicitante de una inscripción podrá ser una institución del Estado;

CONSIDERANDO: Que la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, es una institución del Estado, que ha solicitado a este órgano regulador, su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el Artículo 30.1 del Reglamento de Inscripciones, establece que cuando la solicitud de inscripción en Registro Especial sea presentada por una institución del Estado, la misma deberá estar firmada por el titular de la dependencia estatal de que se trate;

CONSIDERANDO: Que en atención a lo dispuesto por el referido artículo 30.1 del Reglamento de Inscripciones, la solicitud interpuesta por la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA** ha sido presentada por el señor **Miguel E. Peña Acosta**, en su condición de titular de dicha dependencia estatal, al momento de la interposición de la presente solicitud;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente:

“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, para ofrecer Servicios Móviles Marítimos ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2, letra (d) del Reglamento de Inscripciones;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inscripciones establece en su artículo 30, toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), al referirse a la “Identificación de las estaciones”, establece en su artículo 19.1 lo siguiente:

“Todas las transmisiones deben ser identificadas por medios o señales o por otros medios.”

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), dispone en su artículo 19.16 lo siguiente:

“En las transmisiones que lleven señales de Identificación, la estación se identificará por un distintivo de llamada, por una identidad del Servicio Móvil Marítimo o por cualquier otro procedimiento de Identificación reconocido, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la Identificación internacional sin confusión posible”;

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19.28 establece que:

“Cada estado Miembro se reserva el derecho de establecer sus propios procedimientos para identificar las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamadas fácilmente identificables como tales y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad”;

CONSIDERANDO: Que la Licencia de Identificación para el Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés) es el número o código que identifica cada estación fija o de barco para la seguridad en las telecomunicaciones, el cual es usado en sus radiocomunicaciones rutinarias, así como en sus operaciones de socorro, urgencias y seguridad;

CONSIDERANDO: Que las licencias de Identificación para el Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés), son fundamentales para la Identificación de las radiocomunicaciones marítimas, la seguridad en la operación de las embarcaciones y para los casos de emergencias;

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de septiembre de 2016, la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, presentó en el **INDOTEL** una solicitud de asignación de códigos de Identificación para el Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés), para varias estaciones repetidoras instaladas en distintas ubicaciones del territorio nacional, por lo que, de proceder dicha solicitud, esa institución deberá ser inscrita en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

CONSIDERANDO: Que la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA** justifica su solicitud en la necesidad que tiene de asignar dichos códigos a sus estaciones repetidoras instaladas en las siguientes ubicaciones: a) Loma El Toro; b) Loma Manaclar; c) Loma Vieja; d) Loma Alta; y e) Loma El Murazo;

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. GR-I-000585-16, de fecha 17 de octubre de 2016, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, cumple con los requisitos técnicos para su Inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos, recomendando las asignaciones a favor de dicha institución, de las códigos de Identificación para el Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés) en la República Dominicana, así como su inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

CONSIDERANDO: Que mediante informe legal No. DA-I-000065-16 de fecha 12 de diciembre de 2016, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones, por lo que procede la inscripción de dicha institución en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000353-16 con fecha 13 de diciembre de 2016, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud, recomendando la inscripción de la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, en el Registro Especial que mantiene esta institución para los Servicios Móviles Marítimos, así como la asignación de los códigos de Identificación para el Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés) requeridos por la misma;

CONSIDERANDO: Que tomando en consideración lo anterior, en razón de sus facultades legales y reglamentarias, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede acoger la recomendación de dicha Gerencia, a los fines de que se inscriba a la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos, y que se asignen a

la misma los códigos de Identificación para el Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés) a las estaciones repetidoras descritas por dicha institución; lo anterior, en razón de que la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La comunicación marcada con el número 156769, y sus anexos, depositada en fecha 17 de septiembre de 2016, en virtud de la cual la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, solicita la asignación de códigos de Identificación para el Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés) en la República Dominicana, para sus estaciones repetidoras instaladas en varias ubicaciones del territorio nacional;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000585-16, de fecha 17 de octubre de 2016, elaborado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**,

VISTO: El informe legal No. DA-I-000065-16 de fecha 12 de diciembre de 2016, elaborado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GR-M-000353-16, de fecha 13 de diciembre de 2016, de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR a la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para los Servicios Móviles Marítimos y asignar a la misma los códigos de Identificación para el Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas en inglés), de las estaciones repetidoras que se indican en el siguiente cuadro:

ESTACIÓN	LOCALIZACIÓN	MMSI
Loma El Toro	18° 17' 24.03" N	003 270 001
	71° 42' 57.33" O	
Loma Manaclar	18° 23' 32.13" N	003 270 002
	70° 21' 29.33" O	
Loma Vieja	18° 47' 21.33" N	003 270 003
	68° 48' 32.21" O	
Loma Alta	19° 37' 42.00" N	003 270 004
	69° 54' 40.00" O	
Loma El Murazo	19° 40' 23.71" N	003 270 005
	70° 52' 54.35" O	

SEGUNDO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Inscripciones, el período de vigencia de la presente inscripción otorgada a la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, será de cinco (5) años.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el Artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta resolución a la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Katrina Naut
Directora Ejecutiva